

## GUIA DE ESTUDIO UNIDAD 8

### Resolución Parcial

La **resolución parcial** implica que **la sociedad continúa existiendo**, pero se extingue el vínculo social respecto de un socio determinado.

- Es una forma de “salida” del socio, sin que se disuelva la sociedad en su conjunto.
- Regulada principalmente en los arts. 89 a 92 de la **Ley General de Sociedades (Ley 19.550)**.

#### **Causales de resolución parcial**

Las más relevantes son:

1. **Muerte del socio** (art. 90 LGS):
  - Aplica principalmente a sociedades de personas (S.R.L., sociedades colectivas, comanditas simples).
  - La **regla general** es que la muerte resuelve parcialmente el contrato respecto del socio fallecido.
  - Los herederos no se incorporan automáticamente como socios, salvo pacto expreso o si la sociedad lo prevé en su contrato.
2. **Exclusión de socio** (art. 91 LGS):
  - Puede darse por:
    - Incumplimiento grave de las obligaciones del socio.
    - Actos que perjudiquen gravemente a la sociedad.
  - La exclusión debe estar prevista en el contrato social o ser acordada judicialmente.
3. **Renuncia del socio**
  - Posible cuando la sociedad es de duración indeterminada o cuando exista justa causa (en las de plazo determinado).
4. **Quiebra o incapacidad del socio**:
  - Son causales que extinguen su participación individual.

#### **Efectos**

- **Liquidación de la participación**:

El socio saliente (o sus herederos) tienen derecho a recibir el valor de su parte social.

  - Se calcula sobre el patrimonio neto de la sociedad al momento de la resolución, salvo pacto distinto.

- **Continuidad de la sociedad:**  
Los demás socios siguen vinculados, salvo que por el tipo societario la pérdida de ese socio haga imposible la subsistencia.
- **Exclusión:**  
El socio excluido pierde sus derechos políticos y económicos en la sociedad, pero mantiene la obligación de responder por las deudas sociales contraídas hasta el momento de su desvinculación.
- **Herederos:**  
Reciben el valor de la participación, salvo pacto de incorporación.

### **Disolución societaria**

La **disolución** es el estado jurídico por el cual la sociedad **cesa en la consecución de su objeto social**, iniciando el proceso de liquidación.

- No implica la desaparición inmediata de la persona jurídica: la sociedad subsiste **en liquidación** hasta la cancelación de su inscripción registral.
- Desde la disolución, la sociedad ya no puede realizar nuevos actos vinculados al objeto social, salvo los necesarios para su liquidación.

### **Causas de disolución (art. 94 LGS)**

La ley prevé **causas de disolución plenas** (automáticas) y otras que requieren **decisión de los socios** o resolución judicial:

1. Vencimiento del plazo establecido en el contrato social.
2. Cumplimiento del objeto o imposibilidad sobrevenida de cumplirlo.
3. Decisión de los socios, adoptada conforme a la mayoría exigida por el tipo social.
4. Pérdida total del capital social.
5. Reducción del número de socios a uno solo (excepto en SA unipersonal).
6. Declaración en quiebra (salvo continuación autorizada).
7. Otras causales previstas en el contrato o en la ley.

### **Prórroga**

- El **vencimiento del plazo** es la causal más típica.
- La sociedad puede **prorrogarse** por decisión de los socios:
  - Debe adoptarse antes de que expire el plazo social.

- La prórroga requiere cumplir con las mismas formalidades que la constitución (modificación de estatuto/contrato y su inscripción registral).

### **Efectos de la disolución**

El efecto principal es el cambio del objeto social, se deja de lado la actividad específica y el nuevo fin societario va a ser llevar adelante la liquidación. Esto implica la realización del activo, la cancelación del pasivo y la posterior distribución del remanente entre socios.

- La **disolución** pone fin al desarrollo del objeto social y abre la etapa de liquidación.
- Sus **causales** son legales (plazo, objeto, capital, socios, quiebra) o contractuales.
- La **prórroga** permite evitar la disolución por vencimiento de plazo, siempre que se decida antes de su expiración e inscriba la reforma.

### **Reconducción**

La **reconducción** (art. 95 LGS) es la decisión de los socios de revocar el estado de disolución y continuar con la sociedad, en los casos en que la disolución no sea de pleno derecho. Supone que la sociedad ya ha entrado en causal de disolución, pero los socios resuelven evitar la liquidación y **restablecer la vida social activa**.

### **Supuestos en que procede**

- Puede darse frente a causales **no automáticas** (ejemplo: reducción del capital, decisión de los socios, pérdida del capital, reducción del número de socios).
- No procede en causales de **disolución de pleno derecho**, como:
  - Vencimiento del plazo sin prórroga.
  - Cumplimiento del objeto social.
  - Declaración de quiebra.

### **Requisitos**

1. **Decisión de los socios** con la mayoría necesaria según el tipo social.
2. **Regularización de la causal** que motivó la disolución (ej.: recomponer el capital, reincorporar socios).
3. **Inscripción registral** de la decisión de reconducción.

## Actuación notarial

El **escribano público** interviene en el proceso de reconducción en las siguientes etapas:

1. **Instrumentación de la decisión social:**
  - Labra acta de asamblea (en SA) o acta de reunión de socios (en SRL).
  - Certifica la autenticidad de las firmas y la validez del acuerdo.
2. **Redacción de la escritura pública** (si corresponde):
  - En casos en que se modifique el contrato o estatuto social para adecuarlo (ej.: recomposición de capital, incorporación de socios).
3. **Inscripción registral:**
  - Presenta el testimonio de la escritura o del acta certificada ante el Registro Público (IGJ u organismo provincial).
  - El asiento registral es el que otorga eficacia frente a terceros.

## Eficacia respecto de terceros

- La **disolución produce efectos desde su inscripción en el Registro Público**.
- Frente a terceros, hasta ese momento, la sociedad se presume vigente.
- Los actos realizados antes de la inscripción son válidos y obligan a la sociedad.

## Administradores: facultades y deberes

Tras la disolución

- **Subsisten en sus cargos como liquidadores**, salvo que el contrato, la asamblea o el juez dispongan otra cosa.
- **Facultades:**
  - No pueden iniciar nuevas operaciones vinculadas al objeto social.
  - Sí pueden realizar actos necesarios para la **liquidación**: cobro de créditos, pago de deudas, venta de bienes sociales, rendición de cuentas.
- **Deberes:**
  - Conservar el patrimonio social.
  - Rendir cuentas a los socios y al juez, en su caso.
  - Obrar con diligencia y lealtad.

## Responsabilidad

- Los administradores y liquidadores responden **ilimitada y solidariamente** frente a la sociedad, socios y terceros:
  - Por incumplimiento de la ley, el estatuto o sus deberes.
  - Por los daños ocasionados con dolo o culpa.

- Si realizan **nuevas operaciones ajenas a la liquidación**, responden personalmente por ellas.
- También puede extenderse la responsabilidad a los socios que hayan decidido indebidamente prolongar la sociedad o no cumplir la sentencia.

### Disolución judicial

La disolución judicial (art. 97 LGS) es aquella que **declara un juez** cuando se dan causales que justifican la extinción de la sociedad y no fueron resueltas voluntariamente por los socios.

La sentencia tendrá efectos retroactivos al día en que tuvo lugar su causa generadora.

### Liquidación de sociedades

La **liquidación** es la etapa que se abre una vez declarada la disolución de la sociedad.

- Su finalidad es realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios.
- Durante este período, la sociedad subsiste jurídicamente, pero cambia su finalidad, ya no cumple su objeto social sino que **liquida** su patrimonio.

### Personalidad de la sociedad en liquidación

- La sociedad conserva su **personalidad jurídica** mientras dure la liquidación.
- Debe añadir a su denominación la expresión **“en liquidación”** (art. 102 LGS).
- Subsiste hasta la **cancelación registral**, momento en que se extingue definitivamente.

### Designación de liquidadores

- Regla general (art. 103 LGS): los **administradores** quedan convertidos en **liquidadores**.
- Excepciones:
  - El contrato social puede prever otra designación.
  - Los socios pueden nombrar nuevos liquidadores.
  - El juez puede designarlos en caso de conflicto o disolución judicial.
- Deben inscribirse en el Registro Público para que su designación tenga efectos frente a terceros.

### Obligaciones de los liquidadores

- **Inventario y balance inicial**

- Dentro de los 30 días de asumir deben confeccionar un inventario y balance del patrimonio social a la fecha de disolución.
- **Información periódica:**
  - Deben rendir cuentas de su gestión regularmente a los socios.
  - La ley exige presentar un **balance anual** si la liquidación se prolonga en el tiempo.
- **Balance final:**
  - Al concluir la liquidación, deben presentar un balance final, un informe explicativo y el proyecto de distribución del remanente.

### **Facultades de los liquidadores**

- Sus facultades son **restrictivas** y limitadas a los fines de la liquidación
- Pueden:
  - Concluir operaciones pendientes al momento de la disolución.
  - Cobrar créditos y pagar deudas.
  - Vender bienes sociales para convertirlos en dinero.
  - Representar a la sociedad en juicio.
- No pueden iniciar nuevas operaciones vinculadas al objeto social originario.

### **Contribuciones debidas**

- Si al momento de la liquidación todavía existen **aportes comprometidos no integrados**, los socios deben cumplirlos.
- Los liquidadores tienen facultad para exigirlos, ya que integran el haber social y sirven para cancelar deudas.
- En caso de incumplimiento, responden los socios morosos y se aplican sanciones según el contrato social o la ley.

### **Partición y distribución parcial**

- Regla general: la distribución se realiza **una vez cancelado todo el pasivo**.
- Excepción: la LGS admite **distribuciones parciales** de bienes o dinero si:
  - Existe autorización expresa del contrato social o de la asamblea.
  - Se garantiza suficientemente el pago a los acreedores restantes.
- En este caso, los socios pueden recibir anticipos de su cuota de liquidación.

### **Obligaciones y responsabilidades de los liquidadores**

- **Obligaciones principales:**
  - Cobrar créditos y realizar activos.
  - Pagar deudas sociales.
  - Exigir contribuciones debidas.
  - Informar periódicamente a los socios
  - Formular el **balance final** y el **plan de partición**.
- **Responsabilidad:**
  - Responden solidaria e ilimitadamente frente a socios, sociedad y terceros por dolo, culpa o violación de la ley o contrato social.
  - Si distribuyen indebidamente bienes sociales (antes de pagar deudas), responden personalmente.

### **Balance final y distribución**

- Una vez cancelado el pasivo, los liquidadores deben elaborar:
  1. Balance final de liquidación.
  2. Informe explicativo.
  3. Proyecto de distribución del haber social.
- Este balance debe ser aprobado por los socios (o por el juez).

### **Plan de partición**

- Es el documento que organiza cómo se distribuirá el remanente social.
- Criterios:
  - Según lo pactado en el contrato social.
  - A falta de pacto, en proporción a las participaciones sociales o al capital aportado.
- Puede consistir en dinero o en bienes (partición en especie).

### **Distribución**

- Una vez aprobado el plan de partición, los liquidadores realizan la entrega del haber social a los socios.
- Si hay **distribución en especie** (bienes), se aplican reglas de partición similares a las de la comunidad hereditaria.
- Después de la distribución, los liquidadores deben conservar documentación contable respectiva.

### **Cancelación de la inscripción**

- Etapa final: se inscribe en el **Registro Público** el balance final, el plan de partición aprobado y la cancelación de la sociedad.
- Desde ese momento, la **persona jurídica queda extinguida**.
- Efecto frente a terceros: la sociedad deja de existir y cesa toda actuación bajo su nombre.

## ✓ Para recordar !!

- Los socios deben integrar **contribuciones debidas**.
- Puede haber **distribución parcial** si no se afecta a acreedores.
- Los **liquidadores** deben rendir balance final + plan de partición.
- El **remanente** se distribuye según contrato o participaciones.
- Con la **cancelación registral**, la sociedad se extingue definitivamente.

## Actuación y práctica profesional

### Intervención profesional

En la vida societaria intervienen **abogados y escribanos** en distintos momentos:

- **Abogados**: asesoramiento legal, defensa en juicio, redacción de estatutos, impugnación de balances, representación de socios.
- **Escribanos**: otorgan fe pública, instrumentan actos inscribibles, certifican acuerdos y actas sociales, gestionan inscripciones en el Registro Público.
- **Contadores**: certifican balances, informes especiales y estados contables.

### Actuación notarial en la liquidación

El **escribano público** cumple un rol clave en esta etapa:

1. **Certificación de actas**: de asamblea o reuniones de socios donde se designan liquidadores, se aprueba balance final o se aprueba el plan de partición.
2. **Redacción de escrituras públicas**: cuando corresponda (por ej. distribución de inmuebles a los socios).
3. **Testimonios para el Registro Público**: inscribe la designación de liquidadores, balances y cancelación final.
4. **Publicidad registral**: garantiza la oponibilidad frente a terceros (principio de publicidad de la LGS).

### Práctica profesional de los liquidadores

- **Funciones prácticas**:
  - Cobro de créditos, pago a acreedores, realización de bienes.
  - Relación con bancos, organismos estatales, proveedores.
  - Preparación de balances intermedios y final.
  - Organización de la asamblea de socios para aprobar el balance final y el plan de distribución.

- **Responsabilidades:**
  - Solidarias e ilimitadas si actúan con dolo, culpa o violan la ley.
  - Responsabilidad frente a acreedores si reparten antes de cancelar deudas.

### **Documentación típica en la práctica**

- **Acta de asamblea o reunión de socios** → designación de liquidadores.
- **Escritura pública** (si hay inmuebles o modificaciones estatutarias).
- **Balance de liquidación** → certificado por contador.
- **Informe del liquidador** → explica operaciones realizadas.
- **Plan de partición** → determina cómo se distribuye el remanente.
- **Acta de aprobación** → por socios.
- **Testimonio notarial** → para la inscripción de la cancelación en el Registro Público.

### **Cancelación y cierre profesional**

- Una vez aprobada la liquidación y distribuido el haber social, el notario presenta en el Registro:
  - Balance final aprobado.
  - Acta de asamblea.
  - Solicitud de cancelación de la inscripción.
- Con ello, se extingue la sociedad y se cierra la actuación profesional.